Trelew, 28 de abril de 2025

VISTOS: Estos autos caratulados: *"C., G. J. y Otra c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de amparo (AU)"* (Expte. N° 753 - Año 2024 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos dispuesto el 23/04/2025.

Y CONSIDERANDO:

I.- Mediante el ID 1882131 (22/04/2025, 14:29 horas), los Dres. L. I., M. D. R. y M. J. R. C., solicitaron que se regulen sus honorarios, respecto de la incidencia originada en la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por O. Expusieron que, mediante SIAU N° 023/25, dicha excepción fue rechazada y se impusieron las costas a cargo de O., difiriendo la regulación de honorarios para el momento en que se dictara la sentencia definitiva.

Señalan que, en la SDAU N° 12/25, solo se reguló el honorario del letrado de O., quedando pendiente la regulación de sus honorarios.

II.- Encontrándose los presentes autos en estado de resolver, por escrito ID 1885691 (24/04/2025, 13:32 horas), O. solicitó que, en atención al planteo efectuado por los letrados de la demandada, conforme al *"artículo 6, inciso e, de la Ley XII N° 31 (antes Ley 4153)"*, se la exima del pago de los honorarios profesionales de los letrados del ISSYS —o, subsidiariamente, se los regule en el mínimo legal—, ello a pesar de la condena en costas dispuesta en la SIAU N° 23/25.

Expone que su intervención fue meramente defensiva, no hubo beneficio económico alguno para la parte actora, la actuación profesional de la contraria fue de escasa entidad, y para evitar un enriquecimiento sin causa que contraría el principio de equidad.

III.- Pasando a resolver los planteos antes mencionados, toda vez que mediante la SDAU N° 12/25 (16/04/2025) se omitió regular los honorarios de los letrados apoderados del ISSyS, corresponde regular los emolumentos de los Dres. L. I., M. D. R. y M. J. R. C., en conjunto, por su actuación profesional correspondiente a la incidencia originada en la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por O., que fuera rechazada mediante SIAU N° 23/25, en la suma representativa de 10 JUS, con más el IVA si correspondiese (conf. arts. 3, 5, 6 bis, 8, 32 y 46 de la Ley XIII N° 4, Leyes N° 23.349 y N° 23.871).

Dichos honorarios deberán ser afrontados por O., toda vez que mediante la SIAU N° 23/25 se rechazó la excepción interpuesta por la tercera citada al proceso y se le impusieron las costas, resolución que se encuentra firme y consentida.

Es que, además, fue O. quien dio lugar a la incidencia, ya que la intervención de terceros prevista en el artículo 95 del CPCC tiene como finalidad exclusiva poner en conocimiento del tercero la existencia del proceso para que, si lo considera necesario, intervenga en resguardo de sus derechos, dado que la sentencia que se dicte podría resultarle oponible en

el futuro. El tercero citado si bien puede oponerse a la citación, no lo necesita hacer imperiosamente, ya que, si estima que la resolución no le afectará de modo alguno, le basta simplemente con no intervenir, sin que ello le genere carga o perjuicio procesal alguno, de manera que habiendo planteado su oposición generando la incidencia procesal en la cual resultó finalmente vencido no hay lugar para la excepción que pretende al principio de imposición de las costas que rige en la materia (conf. Sala B, SDL N° 21/2017, con cita a Arazi, Roland, "Derecho Procesal Civil y Comercial", Ed. Rubinzal Culzoni, ed. Año 1999, T. I, págs. 128 y s.s.).

Por lo antes expuesto, como Juez unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew,

RESUELVO:

I) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. L. I., M. D. R. y M. J. R. C., en conjunto, por su actuación profesional correspondiente a la incidencia originada en la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por O., rechazada mediante SIAU N° 23/25 (17/03/2025), en la suma representativa de 10 JUS, con más el IVA si correspondiese; los que deberán ser afrontados O., conforme los argumentos expuestos en el considerando respectivo.

II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y continúen los autos según su estado.

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 40 DE 2025 - SIAU -. CONSTE.

PABLO D. SCHONHOFF
SECRETARIO SUBROGANTE DE CÁMARA